



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: LEIDY LICETH GUIZA ROMERO.

DEMANDADO: GUIOVANNY MUÑOZ HINESTROZA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00119-00.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el retiro de la demanda teniendo en cuenta que la parte demandada no ha sido notificada y se encuentra en la oportunidad procesal para ello.

El artículo 92 C. G. del P., dispone: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

Como quiera que no se ha notificado al demandado ni se decretaron medidas cautelares, se ORDENA:

AUTORIZAR el retiro de la presente demanda conforme fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante. Por Secretaria háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707ff7c96b58b9cc379e7d15b49b8cd10ce1f01920b91a571c3be7656d4ade8**

Documento generado en 28/07/2022 04:55:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**